



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1818 Original 540

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)
Autorizando ala Municipalidad de Rosario de Lerma y al P. E. a permutar
un terreno para construir una escuela

Salta, Julio 3 de 1939.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Autorízase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y al Poder Ejecutivo a permutar un terreno de propiedad de la primera, ubicado en dicho pueblo y que tiene veintinueve metros sobre la calle Nueve de Julio por treinta y tres metros sobre la calle General Roca, el que será destinado por el Gobierno de la Provincia para integrar el lote en el cual se ha de emplazar la Escuela a construirse en esa localidad, por otro de propiedad fiscal ubicado en el mismo pueblo, que tiene cincuenta y siete metros sobre la calle Sarmiento por setenta y siete metros ochenta y cinco centímetros de fondo en su costado Oeste, lo que hace una superficie total de cuatro mil cuatrocientos veinte y cuatro metros con sesenta y dos centímetros cuadrados y comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte con la calle Sarmiento; Sud con propiedad que fue de doña Escolástica Torino; después de Don José Antonio Arias y hoy de Don Lucas Salvatierra; por el Este con propiedad de don Julio G. Zambrano; y al Oeste con propiedad que fue de don Alejandro Sulffilato, hoy de Welindo E. Castillo y don Julio G. Zambrano.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a veinte y siete días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y nueve.

ERNESTO M. ARAOZ – G. Bernardo Guzmán – Adolfo Araoz – D. Patrón Uriburu.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por tanto:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Carlos Gómez Rincón